



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                            |
| <b>Radicado</b>   | 47-555-40-89-002-2018-00253-00                |
| <b>Demandante</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                |
| <b>Demandado</b>  | SAMIR ENRIQUE DIAZ OSPINO                     |
| <b>Asunto</b>     | <b>Accede a Cesión de Derechos de Crédito</b> |

**Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de escrito presentado el 17 de marzo del 2023, es allegado memorial por parte del apoderado judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., doctor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, solicitando se acepte la cesión de derechos del crédito efectuado entre la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

Al respecto, el artículo 1969 del Código Civil es del siguiente tenor literal:

*"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".*

En cuanto a esta figura, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1045 de 2000, se refirió de la siguiente manera:

*(...) "Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio (...)*

Por su parte, la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de su apoderada general doctora ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, mediante escrito con fecha de diligencia de reconocimiento noviembre 23 del

2022, solicita se reconozca la cesión de los derechos del presente crédito y manifiesta al Despacho que para todos los efectos legales, se sirva reconocer a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., actuando a través de su apoderada general doctora DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, como CESIONARIA titular de los derechos y privilegios involucrados en el presente CREDITO, así como todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Así las cosas, el Juzgado verifica que la solicitud de cesión reúne los requisitos que se exigen para esta clase de peticiones, por lo tanto, se accede a ella de conformidad a lo consagrado en el artículo 1969 del Código Civil.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Admítase la CESION del crédito y garantías involucradas dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que hace el cedente a favor del cesionario, sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cuyo cobro ejecutivo se pretende en el presente.
- 2- Reconózcase personería para actuar al doctor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, en representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56655de5244456d0b494514f18c2af74ce360288491c183af7144af5233321d**

Documento generado en 28/03/2023 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**